

Santa Ines, para reunir en él las Escuelas de Ciencias naturales i de Medicina i la Academia de naturalistas ; i establecer positivamente en este local los Herbarios, los Gabinetes de Química, Mineralojía i Jeolojía ; los Museos de Anatomía comparada i patológica ; la esposicion de maderas, materias textiles i tintoriales &.^a &.^a

Bogotá, 3 de mayo de 1874.

El Rector interino de la Universidad,

A. VÁRGAS VEGA.

CONTRATO

sobre asistencia de los alumnos internos de la Escuela de Literatura i Filosofía.

Conste por el presente que los infrascritos, a saber : Antonio Várgas Vega, Rector de las Escuelas de Literatura i Filosofía i Jurisprudencia, por una parte, i la señora María de la Paz Ricaurte de Cualla, con licencia de su esposo, señor Hijinio Cualla, por otra, han celebrado el siguiente contrato :

1.º María de la Paz Ricaurte de Cualla se compromete a cumplir con todas i cada una de las cláusulas del contrato celebrado en 31 de agosto de 1873, entre la señora Conversion P. de Ramírez i el señor Jacobo Sánchez, como Rector de la Universidad, para suministrar la alimentacion diaria para los alumnos i superiores de las Escuelas de Literatura i Filosofía i Jurisprudencia, en los mismos términos en que, por este contrato, quedó obligada la señora Parra de Ramírez, i se obliga ademas a presentar al señor Salvador Camacho Roldan, como fiador del cumplimiento de este contrato, quien en prueba de su aceptacion firma.

2.º Várgas Vega se obliga, a nombre de la Universidad, a que ésta pagará por dicho servicio a la señora Ricaurte de Cualla la suma de diez pesos cuarenta centavos mensuales por cada alumno i superior, i pagaderos por quincenas adelantadas i en moneda corriente.

3.º Este contrato durará hasta el 31 de diciembre del presente año, i será prorogable a voluntad de las partes.

El presente contrato comenzará a tener efecto desde el 1.º de abril entrante, i no podrá llevarse a cabo sin la aprobacion de la Junta de Inspeccion i Gobierno.

En fe de lo cual firmamos en triple orijinal, a 26 de marzo de 1874.

ANTONIO VÁRGAS VEGA—MARÍA DE LA P. RICAURTE DE CUALLA—HIJINIO CUALLA—Fiador, SALVADOR CAMACHO ROLDAN—Testigo, NEMECIO SOTOMAYOR—Testigo, RÓMULO RIVERA.

Secretaría de la Universidad—Bogotá, 8 de abril de 1874.

La Junta de Inspeccion i Gobierno, en la sesion de esta fecha, aprobó el anterior contrato.

El Secretario *ad hoc*, ANTONIO R. DE NARVÁEZ.

CONTRATO A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR.

Conste por el presente documento, que Jacobo Sánchez, Rector de la Universidad nacional, i Conversion Parra de Ramírez, han celebrado el siguiente contrato: Conversion Parra de Ramírez se obliga a suministrar la alimentacion diaria para los superiores i alumnos internos que hubiere en la Escuela de Literatura i Filosofia i Jurisprudencia, en la forma siguiente :

Almuerzo, que se compondrá de un plato de sopa, un plato de frito compuesto de huevo, carne, tajadas de plátano i papas ; un pocillo de chocolate o una taza de café con leche, i un pan de buena calidad, de a dos por dos i medio centavos. Cuando se sirva chocolate se pondrá queso.

Comida, que se compondrá de un plato de sopa o puchero o un equivalente, dos platos mas de sal, dulce de almíbar, i un pan del mismo ántes estipulado. Los juéves se agregará un plato de postre i alguna fruta bien sazónada.

Refresco, que se compondrá de un pocillo de chocolate con pan del estipulado, i queso ; o una taza de café con leche, i un plato de dulce de almíbar.

Estos alimentos serán servidos puntualmente a las horas siguientes : el almuerzo a las nueve de la mañana, la comida a las dos de la tarde i el refresco a las seis de la tarde ; todo a satisfaccion del Rector de la Escuela de Literatura i Filosofia, i de ninguna manera se servirán alimentos a superior o estudiante alguno ántes o despues de las horas indicadas, con escepcion de los alumnos que estén a dieta, por enfermedad.

Art. 2.º La señora Parra se compromete a suministrar los alimentos i medicinas que no sean de botica, a los alumnos que se enfermen i que se asistan en la enfermería del Colejio.

Art. 3.º La señora Parra se compromete a dar las bujías de sebo necesarias para el alumbrado de los locales de estudio, claustro i dormitorios de la Escuela que no se creyere conveniente alumbrar con lámparas, pues éstas serán de cargo del Colejio.

Art. 4.º La señora Parra se compromete a suministrar los alimentos grátis a todos los sirvientes que hubiere en la Escuela (almuerzo, comida i refresco).

Art. 5.º La Universidad dará a la señora Parra por los alimentos de cada alumno o empleado de la Escuela, la cantidad de diez pesos de

lei, por cada mes, en moneda corriente i por contados quincenales, pagados por anticipacion.

Parágrafo 1.º Las dos últimas quincenas del año escolar no se pagarán anticipadas, sino en vista de las cuentas que presente el contratista, de los alimentos que haya suministrado. El Tesorero dará las buenas cuentas que juzgue conveniente.

Parágrafo 2.º Por cada veinte personas de las que reciban alimentos asistirá gratuitamente la señora Parra un alumno o empleado de la Escuela.

Art. 6.º Para el cumplimiento del contrato, la señora Parra da por fiador i principal pagador al señor doctor Rafael E. Santander, quien firma este documento en prueba de su aceptacion.

Art. 7.º La señora Parra tiene derecho a que le sean entregadas las piezas bajas de la casa llamada de la Contratista.

Art. 8.º El Rector de la Escuela impedirá que los estudiantes, bajo ningun pretexto, tengan entrada al Colejio, ni salida de él, por las puertas de la casa de la señora Contratista; pues esto, ademas de alterar el orden es embarazoso a la señora encargada de la asistencia.

Art. 9.º Son de cargo de la señora Parra los manteles, cubiertos i servicio de mesa i todo lo que sea necesario para que los alumnos estén bien servidos en el Refectorio. El servicio de mesa será de porcelana extranjera, cristal o vidrio, i cubiertos finos.

Art. 10. Este contrato durará un año contado desde la fecha, será rescindido ántes si la señora Parra no cumpliere con lo estipulado, a satisfaccion del Rector de la Escuela de Literatura i Filosofía i Jurisprudencia, i prorogable a juicio del Rector de la Universidad.

Art. 11. En caso de que algunos superiores o alumnos internos quisieren continuar en el Colejio a la terminacion del año escolar, el presente contrato continuará para ellos en los mismos términos.

Art. 12. Para mayor intelijencia de este contrato se estipula: 1.º que cuando el agua de la cañería del Colejio esté sucia o corrompida, la señora Parra hará servir agua pura; 2.º que toda reclamacion relativa al servicio i a la calidad de los alimentos se hará a la Contratista únicamente por conducto de los superiores; 3.º que los sirvientes serán tratados con buenos modales i que el Rector hará que los alumnos guarden en el Refectorio el orden i compostura debidos, para que el servicio pueda hacerse con regularidad; i 4.º que la señora Parra hará que las puertas del Refectorio se cierren terminado el servicio i no se abran sino en el instante en que vaya a principiarse.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares ante testigos, en Bogotá a 31 de agosto de 1873.

Por mí i por mi esposa, J. M. RAMÍREZ ZÁRATE—RAFAEL E. SANTANDER—Testigo, J. DE D. UCROS—Testigo, CARLOS M. PÉREZ.